

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4°. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES. Con fecha veinticinco de enero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral dictó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, mediante el que estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012,

precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

5°. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Al día del cierre de la presentación de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, el partido Movimiento Ciudadano tuvo registrada la lista de diecinueve candidatos a diputados por el referido principio para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentándose un total de 133 (ciento treinta y tres) solicitudes.

7°. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presentó el partido Movimiento Ciudadano, se advierte que por un lado, no presenta omisiones ni inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 239, 241 y 242 del código de la materia, sin embargo incumple con lo dispuesto en los artículos 237 y 245 párrafo 1, fracción II del ordenamiento legal citado.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales, veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, y diecinueve serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tienen la obligación de obtener el registro de las listas de candidatos a diputados que se elegirán por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de representación proporcional. En ese sentido, las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos ante el Instituto Electoral, se integrarán con un máximo de setenta por ciento de candidatos de un solo sexo y garantizando la inclusión de un candidato del sexo distinto en cada tres lugares de la lista, hasta lograr el porcentaje mínimo del treinta por ciento del total, a partir del cual el orden se decidirá libremente por cada partido. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 17, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LISTAS DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos registren listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional transcurrió entre los días primero al quince de abril del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción III del aludido marco legal.

XIV. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

a) Nombre(s) y apellidos;

- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud de registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. Que el partido Movimiento Ciudadano presentó la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, tal y como se señala en el punto 5º de

Página 7 de 12

antecedentes del presente acuerdo, misma que se detalla en el **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XVI. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que, con motivo de la revisión de la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presentó el partido Movimiento Ciudadano, tal y como se señaló en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se advirtió que no presenta omisiones ni inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 239, 241 y 242 del código de la materia.

XVII. ACREDITACIÓN DE QUE CUENTA CON REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS CATORCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

Que tratándose de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 241 y que son transcritos en el considerando **XIV** del presente acuerdo, deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos catorce distritos electorales uninominales; tal y como se señala en el artículo 242 del Código Electoral de la entidad.

Ahora bien, en esta sesión ordinaria, el Consejo General de este instituto electoral aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de donde se advierte que el partido Movimiento Ciudadano rebasa el número mínimo de fórmulas requeridas.

XVIII. ACREDITACIÓN DE NO POSTULAR SIMULTÁNEAMENTE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

Que con motivo de la revisión hecha a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se advierte que el partido Movimiento Ciudadano no postula simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta en un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 17, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIX. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN FORMA SIMULTÁNEA DE CIUDADANOS. Que ningún ciudadano podrá ser registrado simultáneamente a diferentes

cargos de elección popular, so pena de que el Consejo General deseche de plano las solicitudes que así lo pretendan, con excepción de aquéllas que de forma simultánea se presenten a los cargos de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las disposiciones del código de la materia, en términos de los artículos 237 y 245, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal y como se señaló en párrafos precedentes, el partido Movimiento Ciudadano presentó su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados, en donde, en el lugar 11 se encuentra el ciudadano Oscar Ernesto Pérez Flores, en ese sentido y una vez hecha la revisión correspondiente se advirtió que el ciudadano de referencia se encuentra también en la planilla presentada por la coalición "Alianza Progresista por Jalisco", de la cual forma parte junto el Partido del Trabajo, en el municipio de Puerto Vallarta, como 1 Suplente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 237 y 245 párrafo I, fracción II antes señalados, lo procedente es la cancelación de ambas solicitudes de registro.

XX. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el Consejo General del instituto, sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y sobre las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y lo establecido en el acuerdo referido en el punto 1º de antecedentes.

XXI. Que del análisis de la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo esta autoridad electoral determina que la misma cumple con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción II; 239, párrafo 1, fracción II; 240, párrafo 1 fracción III; 241; y 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pero no con lo señalado por los artículos 237 y 245, párrafo 1, fracción II del mismo ordenamiento legal, respecto del ciudadano posicionado en el lugar 11 de la lista de candidatos, por lo que resulta procedente cancelar esa solicitud de registro y otorgar por el resto de la lista presentada tal y como se detalla en el **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo

XXII. Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registrada la lista referida en el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por la fracciones V y VI del artículo 381 de legislación de la materia.

XXIII. OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN LOS CANDIDATOS. Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala la fracción X, del párrafo 1 del artículo 68, del código electoral de la entidad.

XXIV. DE LA PROPAGANDA. Que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político que registró la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de esta.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Asimismo, los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- f) Los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior de conformidad a los artículos 259, 260, párrafo 2; 262 y; 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

Página 11 de 12

PRIMERO. Se aprueba el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el partido **Movimiento Ciudadano**, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en términos del **ANEXO 2** que forma parte integral del presente acuerdo.

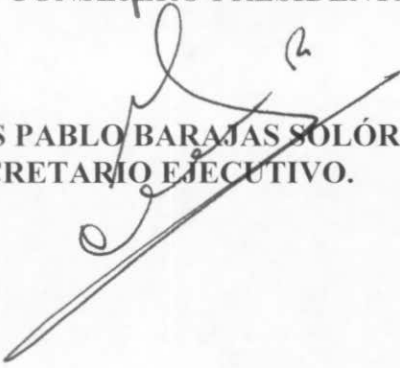
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al partido **Movimiento Ciudadano**, así como a los consejos distritales electorales de este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el portal de internet de este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 28 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA,
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO,
SECRETARIO EJECUTIVO.


JPB/bjbm

ANEXO 1: LISTAS PRESENTADAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Movimiento Ciudadano

NoLista Nombre

- 1 JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich
- 2 JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ
- 3 FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ
- 4 JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
- 5 FELIPE FLORES GOMEZ
- 6 MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
- 7 EDUARDO FERNANDEZ PEREZ
- 8 JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA
- 9 DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES
- 10 ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ
- 11 OSCAR ERNESTO PEREZ FLORES
- 12 SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES
- 13 ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA
- 14 HUMBERTO CASIAN JIMENEZ
- 15 PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA
- 16 CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ
- 17 MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL
- 18 MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
- 19 JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.

ANEXO 2: LISTAS APROBADAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Movimiento Ciudadano

NoLista Nombre

- 1 JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich
- 2 JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ
- 3 FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ
- 4 JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
- 5 FELIPE FLORES GOMEZ
- 6 MARIA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
- 7 EDUARDO FERNANDEZ PEREZ
- 8 JOSE MARIA GARCIA ARTEAGA
- 9 DESIREE TEREZA LOPEZ AVILES
- 10 ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ
- 11
- 12 SAYRA LETICIA MARQUEZ SIFUENTES
- 13 ADRIANA CECILIA GOMEZ PENILLA
- 14 HUMBERTO CASIAN JIMENEZ
- 15 PAOLA CATALINA VELAZQUEZ LOYOLA
- 16 CARLOS JESUS CASILLAS GOMEZ
- 17 MANUEL TADEO FERNANDEZ MADRIGAL
- 18 MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
- 19 JUAN OCTAVIO GONZALEZ G.

